

Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana



REGISTRE CONSELL VALENCIA DE L'ESPORT REGISTRE D'EIXIDA DATA: 07/08/2012 NÚM. SC -2585/12

TRIBUNAL DE L'ESPORT DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Data - 7 AGO. 2012

EIXIDA NÚM. 189

Expte. 20 / 12

Adjunto se remite copia de la Resolución adoptada por el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana, en relación con el recurso interpuesto por El Club de Ajedrez Adapt Control.

Valencia, a 7 de Agosto de 2012 LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Ma Dolores Verdúr Andrés





Expte: 20/12

Presidente en funciones

D. Gregorio Pérez Sequí

Vocales

D. Julian Clavel Padró

D. Salvador Gomar Fayos

D. Julián Hontangas Carrascosa

<u>Secretaria</u>

Da.Ma Dolores Verdú Andrés

Valencia, a 24 de julio de 2012

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó en relación con el recurso presentado por el Club de Ajedrez 8-Adapt control, la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. PRETENSIÓN DEDUCIDA.

El día 11 de febrero de 2012 se disputó el encuentro federativo a 8 tableros correspondiente a la 2ª categoría autonómica de la C.V. 5ª ronda, entre el Club Gestalguinos (local) y el Club 8-Adapt Control.

Tras quince minutos de disputar los tableros, el capitán del equipo visitante El 8 Adapt-control, reclama al equipo local que el tablero 5º está vacío por ausencia de jugador. Considerando el equipo local que al haber empezado las partidas entendía que existía un acuerdo tácito de empezar el encuentro aceptando la situación. Lo que se hace constar en acta.

II. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. La competición que arriba se relaciona tenía previsto su inicio a las 16:30, faltando en el momento del inicio tres de los ocho jugadores del equipo local, tal y como se reconoce en el escrito del Club Gestalguinos de fecha 16-12-2012. Se ponen en marcha los relojes a las 16:40 y a las 16:55 se empiezan a jugar las partidas con ausencia del jugador nº5 local, Sr. Arce, que se incorporó una vez concluido el tiempo de cortesía.

SEGUNDO. Presentada reclamación en fecha 13 de febrero de 2012, por haber alineado el equipo local a un jugador que no estaba presente y contravenir el art. 70.3 del RG. Y contestada la reclamación de alineación indebida, en fecha 16 de febrero por el Club Gestalguinos; el comité de competición de la FACV resolvió en esa misma fecha 16 de febrero, la concesión de la victoria 0-8 al equipo reclamante, el Club 8 Adapt-control, de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Reglamento de competición.





<u>TERCERO</u>. Formulado recurso de apelación por el Club Gestalguinos en fecha 22 de febrero de 2012, el Comité de Disciplina de la FACV resolvió revocar el acuerdo de 1ª instancia acordando la repetición del encuentro con las determinaciones de tiempo que allí se establecen.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A la vista del supuesto de los hechos planteados, vistas las resoluciones de competición y apelación; revisado el recurso interpuesto y atendiendo a la documentación obrante en el expediente tramitado, este TDVC considera que debe prevalecer la valoración de los hechos efectuada por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana, siendo correcta la apreciación de los hechos que efectúa al considerar que ambos equipos incurrieron en incumplimientos con ocasión de los mismos hechos. Este Tribunal ha venido aplicando en supuestos de hecho similares al planteado en el recurso, la prevalencia del criterio del Comité de Disciplina Deportiva de la federación por el que se estima el principio *pro competitione* y en su virtud, así como en aplicación de las normas reglamentarias, en concreto del art. 70.3 del Reglamento General de competiciones,

HA RESUELTO

Desestimar en su integridad el recurso interpuesto por el Club de Ajedrez 8 Adapt Control, confirmando en todos sus extremos la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la FACV de fecha 7-3-2012 por la que se acuerda la repetición del encuentro con las condiciones y determinaciones que dicho acuerdo detalla. Debiendo notificarse por mediación federativa el señalamiento para que tenga lugar dicha repetición de encuentro.

Esta resolución pone fin la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses y recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contados ambos plazos desde el siguiente al de la fecha de notificación o publicación de la presente, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso que estime oportuno.